

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

### CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVIENIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, CON LA CONCURRENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, INTERVIENIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES DOCTOR EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, LICENCIADO ROGER GRAJALES GONZALEZ Y LA C. MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia constitución y ley establecen;  
  
Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones, será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y dentro de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;

8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:**

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

### **II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:**

- II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

- III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

### **IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:**

- IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

**IV.3** Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**V. Declara la Secretaría de Gobierno, a través de su Titular:**

**V.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Chiapas.

**V.2** Que el C. Dr. Emilio Zebadúa González, en su carácter de titular de la Secretaría de Gobierno, cuenta con la personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por los artículos 9, 10 y 28 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**V.3** Que señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en el segundo piso del Palacio de Gobierno, localizado en avenida Central entre Calle Central y Segunda Oriente Norte, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**VI. Declara la Secretaría de Planeación, a través de su Titular:**

**VI.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Chiapas.

**VI.2** Que el C. Roger Grajales González, en su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, cuenta con la personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por los artículos 9, 10 y 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**VI.3** Que señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en la 2a. Calle Oriente Sur número 130, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**VII. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

**VII.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política y 27 fracción VII y 34 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Chiapas.

**VII.2** Que la C. María de los Angeles Cruz Hernández cuenta con personalidad jurídica, para celebrar el presente Convenio, de acuerdo con lo previsto por los artículos 10 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**VII.3** Que señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calzada Mactumatzá número 50, esquina con 17 avenida Sur Poniente, colonia Romeo Rincón Castillejos de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 42 fracciones I y II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 9, 22, 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 39, 40 y 41 fracciones I, II y III de la Ley de Planeación del Estado y las demás disposiciones estatales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales; en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios de los programas sociales de ambos órdenes de gobierno y el desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

**SEGUNDA.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

**TERCERA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de metodologías similares del Estado, las partes podrán acordar la actualización de los espacios territoriales por atender, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial convenidas con el Estado.

**CUARTA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar, en forma coordinada acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno y la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

**QUINTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional

para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;

- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista que favorezca la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y su vinculación con iniciativas locales de desarrollo social y humano, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

**SEXTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

**SEPTIMA.** El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, únicamente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales entre las partes, en los que se estipulará los financiamientos y la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

**OCTAVA.** La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

**NOVENA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

**DECIMA.** El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

**DECIMA PRIMERA.** Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con la Contraloría General los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

**DECIMA SEGUNDA.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

**DECIMA TERCERA.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, de los instrumentos de coordinación que de él deriven, y de las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, conocerán los tribunales federales competentes, conforme a las leyes aplicables al caso.

**DECIMA CUARTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por su legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

**DECIMA QUINTA.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión

del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Emilio Zebadúa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Roger Grajales González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Chiapas, celebrado el día 30 de noviembre del año 2003.

### **CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Guerrero.**

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVIENIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO RENE JUAREZ CISNEROS, CON LA CONCURRENCIA DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; DE DESARROLLO SOCIAL Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, INTERVIENIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADO MARCELINO MIRANDA AÑORVE, CONTADOR PUBLICO RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, LICENCIADO HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ E INGENIERO ENRIQUE ALARCON VELEZ, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

#### **ANTECEDENTES**

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia constitución y ley establecen;  
Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones, será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y dentro de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para

evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;

6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los Estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:**

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

### **II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:**

- II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

- III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las

acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

**III.3** Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

**IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:**

**IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

**IV.3** Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:**

**V.1** Que le corresponde el ejercicio del Poder Ejecutivo, con las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la entidad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**V.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley antes citada, puede celebrar convenios con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, los ayuntamientos de la entidad, así como los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables, y cuando en la operación de un programa o en la realización de una función específica en la entidad, concurren recursos del Ejecutivo Estatal y de los gobiernos Federal o Municipal, podrá crear o convenir la participación del Estado en órganos de coordinación, de conducción y de administración, quedando regidos los recursos correspondientes por los ordenamientos federales, estatales o municipales respectivos, según sea el caso, y además también designará a las dependencias de la Administración Pública Estatal que, en el ejercicio de sus atribuciones, habrán de coordinarse con las dependencias y entidades de las administraciones públicas de la Federación, de otros estados y de los municipios.

**VI. Declara la Secretaría General de Gobierno, a través de su Titular:**

**VI.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**VI.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción XXXIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones el establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al Estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

**VI.3** Que su titular, el C. Marcelino Miranda Añorve, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**VII. Declara la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su Titular:**

**VII.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**VII.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción II de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones las de proyectar y calcular los ingresos del gobierno del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal, así como definir y operar los mecanismos de financiamiento de la Administración Pública Estatal.

**VII.3** Que su titular, el C. Rafael Acevedo Andrade, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**VIII. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

**VIII.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 21 del Decreto número 166 que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**VIII.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Decreto tiene entre sus atribuciones las de fijar y conducir la política para la instrumentación del proceso de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las acciones del Gobierno en sus niveles Estatal, Sectorial y Regional, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas establecidos por las dependencias y entidades federales y del Estado, vinculados a la realización de obras y servicios públicos que permitan un mayor desarrollo y progreso de las regiones de la entidad.

**VIII.3** Que su titular, el C. licenciado Heriberto Huicochea Vázquez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**IX. Declara la Contraloría General del Estado, a través de su Titular:**

**IX.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**IX.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la misma Ley, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal, teniendo entre sus atribuciones las de establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

**IX.3** Que su titular, el C. Enrique Alarcón Vélez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 23, 57, 58, 59, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 4, 6, 12, 13, 20, 21, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1 fracción III, 17, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

**SEGUNDA.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

**TERCERA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

**CUARTA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

**QUINTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;

- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

**SEXTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

**SEPTIMA.** El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán

sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

**OCTAVA.** La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

**NOVENA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

**DECIMA.** El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

**DECIMA PRIMERA.** Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

**DECIMA SEGUNDA.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

**DECIMA TERCERA.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

**DECIMA CUARTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

**DECIMA QUINTA.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de marzo del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Heriberto Huicochea Vázquez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Enrique Alarcón Vélez**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Guerrero, celebrado el día 5 de noviembre del año 2003.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION por la que se tiene por abandonada la solicitud de inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, presentada por las empresas Corporación Bebo, S.A. de C.V. y Distribuidora Frutícola Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE TIENE POR ABANDONADA LA SOLICITUD DE INICIO DE REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PRESENTADA POR LAS EMPRESAS CORPORACION BEBO, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA FRUTICOLA MAYA, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo 29/03 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, teniendo en cuenta los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Resolución final

1. El 12 de agosto de 2002, la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

## **Empresas comparecientes**

2. En el procedimiento mencionado en el punto anterior de esta Resolución comparecieron como partes interesadas las empresas que se mencionan a continuación.

### **Exportadores**

Northwest Horticultural Council, Price Cold Storage and Packing Company, Inc., en los sucesivos Price Cold y Washington Fruit & Produce Co., en lo sucesivo Washington Fruit, con domicilio en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

### **Importadores**

Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C., con domicilio en prolongación Martín Mendalde 1755-P.B., colonia Acacias del Valle, 03100, México, Distrito Federal; Frutal Mexicana, S.A. de C.V., con domicilio en bodega L-90, Zona 5, sector 4, nave 3 PB, Central de Abasto, colonia Ejidos del Moral, 09040, México, Distrito Federal; Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Virreyes 145, piso 1, Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal; Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres, S.A. de C.V., con domicilio en Capistrano número 18411, fraccionamiento Kino, 22430, Tijuana, B.C.; Inter Sales de México, S.A. de C.V., con domicilio en calzada Legaria número 492-Dúplex 4, colonia Francisco I. Madero, 11480, México, Distrito Federal; Vidimport, S.A. de C.V., con domicilio en Virreyes 145, piso 1, Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal.

### **Productores Nacionales**

Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en lo sucesivo UNIFRUT, con domicilio en Horacio Nelson número 83, colonia La Moderna, 03510, México, Distrito Federal.

## **Cuotas compensatorias definitivas**

3. En la resolución a que se hace referencia en el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría impuso una cuota compensatoria en los siguientes términos:

A. De 0 (cero) por ciento para las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc. y Washington Fruit and Produce Co., en los términos descritos en la propia Resolución, y

B. De 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a las mencionadas, o bien que proviniendo de estas empresas no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.

## **Presentación de las solicitudes**

4. El 29 de agosto de 2003 Corporación Bebo, S.A. de C.V. (Bebo) y Distribuidora Frutícola Maya, S.A. de C.V. (Maya) por conducto de su representante legal comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la revisión de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución y el cálculo de su margen individual de discriminación de precios.

## **Información sobre el producto**

### **Descripción del producto**

5. El nombre comercial es manzana fresca para consumo de mesa en sus variedades Golden Delicious y Red Delicious, y las mutaciones de esta última descritas más adelante; su nombre técnico es *malus domestica borkh*. La manzana es un fruto perteneciente a la familia de las *rosaceae*, subfamilia de *pomaideae*, género y especie *malus domestica borkh*, de forma, tamaño, color y sabor característicos de acuerdo a la variedad.

6. Los insumos utilizados en el proceso de producción del bien nacional son tierra, semillas, agua, fertilizantes, insecticidas, cartón y papel, entre otros.

7. De acuerdo a la información presentada por la solicitante de la investigación antidumping, las variedades comerciales de manzana producidas en los Estados Unidos Mexicanos se dividen en cuatro grupos de acuerdo a su coloración: variedades rojas, mixtas o parcialmente rojas, amarillas o ligeramente coloreadas, y amarillas y/o verdes. Las variedades investigadas pertenecen a las categorías de las manzanas rojas, mixtas y amarillas. Las amarillas pueden ser **1)** amarillas o ligeramente coloreadas, o **2)** amarillas y/o verdes.

8. La manzana de la variedad Golden Delicious es de color amarillo dorado, más larga que ancha, con la pulpa blanco-amarillenta firme, fina, jugosa y perfumada. El pedúnculo es largo o muy largo y la piel delgada y resistente, cubierta con lenticelas grisáceas. La manzana de la variedad Red Delicious es de color rojo más o menos intenso, la pulpa azucarada, jugosa, ligeramente acidulada y muy aromática, en general el fruto

presenta un diámetro mayor en la parte inferior. La mutación Starking es una manzana grande de forma alargada, piel lisa, seca, con fondo amarillo y estrías acarminadas, pulpa ligeramente amarilla y acarminada y jugosa.

9. Las variedades objeto de esta revisión son la Golden Delicious y la Red Delicious, así como las mutaciones de esta última, entre las que se encuentran principalmente las denominadas Starking, Starkrimson, Delicious, Red Chief, Super Chief, Early Chief, Scarlet Spur, Oregon Spur, Ace, Washington Spur, Vallee Spur, Radiant Red Delicious, Midnight, Nured, It Red Delicious, Morgan Spur y Red Zenith. Las manzanas que no están incluidas en el análisis de esta investigación son las mutaciones de la Golden Delicious y las variedades obtenidas de otras cruces como la Gala, Rome Beauty, Granny Smith, Jonathan y McIntosh, entre otras.

Tratamiento arancelario

10. Conforme a la TIGIE, el producto relevante se clasifica actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 y se describe como manzanas, las cuales para aquellos países con los que no se tiene un tratado comercial, están sujetas actualmente a un impuesto *ad valorem* de 23 por ciento. En el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el producto importado de origen estadounidense se encuentra sujeto a un proceso de desgravación arancelaria de dos puntos porcentuales por cada año, el cual inició en 1994 con un arancel de 18 por ciento y culminó en el año 2003 con un arancel cero.

#### **Argumentos y medios de prueba**

11. Con el propósito de acreditar la procedencia de la revisión, Bebo argumentó lo siguiente:

- A. La empresa ha importado manzana de los Estados Unidos de América durante agosto de 2002 a julio de 2003 en volúmenes representativos, por lo que es procedente que solicite el inicio del presente procedimiento conforme a lo señalado en los artículos 51 y 68 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 99, 100 y 106 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.
- B. Se le debe establecer un margen de discriminación de precios individual y, por lo tanto, se debe eliminar la cuota compensatoria a las importaciones que realice conforme a lo señalado en los artículos 101 fracción I incisos A y B y 106, pues ambos preceptos no limitan el cálculo de márgenes de discriminación de precios para exportadores.
- C. La eliminación de las cuotas compensatorias es procedente porque como importador es el sujeto activo en la comisión de prácticas desleales de comercio internacional, y una vez que mediante este procedimiento se demuestre que no ha incurrido en dichas prácticas al no importar en condiciones de discriminación de precios, no existe razón legal para gravar sus importaciones con el pago de cuota compensatoria definitiva.
- D. El margen de discriminación de precios se estimó comparando los precios de exportación de las compras realizadas por la empresa en el periodo de revisión con el precio de venta en el mercado de los Estados Unidos de América, pues estas ventas fueron calificadas como operaciones comerciales normales en la investigación original.
- E. La representatividad de las importaciones realizadas por la empresa se puede medir con base en el número de cajas por embarque o con base en el volumen de comercio que realizó cada importador en el periodo de revisión.

12. Para acreditar lo anterior, Bebo presentó lo siguiente:

- A. Balance y estado de resultados auditados de la empresa al 31 de diciembre de 2002, al 31 de marzo, junio y julio de 2003.
- B. Relación de importaciones de manzanas de los Estados Unidos de América por empresa durante 2002 y 2003, así como volumen de importaciones de manzanas de los Estados Unidos de América, por empresa, de agosto de 2002 a abril de 2003, obtenidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- C. Relación de importaciones de manzanas de la empresa, de octubre de 2002 a junio de 2003.
- D. Tasa anualizada para los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de 2002 a julio de 2003 obtenido de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y del Banco de México.
- E. Copia de facturas y pedimentos de importación de las operaciones efectuadas por la empresa de noviembre de 2002 a julio de 2003.
- F. Valor y volumen de importaciones de la empresa por proveedor extranjero de octubre de 2002 a junio de 2003.

- G.** Estimaciones de valor normal con base en las ventas de manzanas en los Estados Unidos de América cuyas cifras se obtuvieron de la página de Internet: [www.waclearinghouse.org](http://www.waclearinghouse.org), de acceso restringido.
  - H.** Estimación mensual de margen de discriminación de precios de las operaciones efectuadas de diciembre de 2002 a junio de 2003.
  - I.** Prueba testimonial a cargo del licenciado Eduardo Bordonabe Roustan, Gerente General de la Unión Nacional de Comerciantes Importadores y Exportadores de Productos Agrícolas, A.C., con domicilio en San Borja 1571-2, colonia Vértiz Narvarte, 03600, México, D.F., para acreditar que los embarques de manzanas a los Estados Unidos Mexicanos que se realizan por cantidades inferiores a 950 cajas de 19.051 kilogramos o que contiene mezclas de productos distintos, no representan una operación habitual.
- 13.** Por su parte, con el propósito de acreditar la procedencia de la revisión, Maya argumentó lo siguiente:
- A.** La empresa ha importado manzana de los Estados Unidos de América durante agosto de 2002 a julio de 2003 en volúmenes representativos por lo que es procedente que solicite el inicio del presente procedimiento conforme a lo señalado en los artículos 51 y 68 de la LCE y 99, 100 y 106 del RLCE.
  - B.** Se le debe establecer un margen de discriminación de precios individual y, por lo tanto, se debe eliminar la cuota compensatoria a las importaciones que realice conforme a lo señalado en los artículos 101 fracción I incisos A y B y 106, pues ambos preceptos no limitan el cálculo de márgenes de discriminación de precios para exportadores.
  - C.** La eliminación de las cuotas compensatorias es procedente porque como importador es el sujeto activo en la comisión de prácticas desleales de comercio internacional, y una vez que mediante este procedimiento se demuestre que no ha incurrido en dichas prácticas al no importar en condiciones de discriminación de precios, no existe razón legal para gravar sus importaciones con el pago de cuota compensatoria definitiva.
  - D.** El margen de discriminación de precios se estimó comparando los precios de exportación de las compras realizadas por la empresa en el periodo de revisión con el precio de venta en el mercado de los Estados Unidos de América, pues estas ventas fueron calificadas como operaciones comerciales normales en la investigación original.
  - E.** La representatividad de las importaciones realizadas por la empresa se puede medir con base en el número de cajas por embarque o con base en el volumen de comercio que realizó cada importador en el periodo de revisión.
- 14.** Para acreditar lo anterior, Maya presentó lo siguiente:
- A.** Balance y estado de resultados auditados de la empresa al 31 de diciembre de 2002, al 31 de marzo, junio y julio de 2003.
  - B.** Relación de importaciones de manzanas de los Estados Unidos de América por empresa durante 2002 y 2003, así como volumen de importaciones de manzanas de los Estados Unidos de América, por empresa, de agosto de 2002 a abril de 2003, obtenidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - C.** Relación de importaciones de manzanas de la empresa, de octubre de 2002 a junio de 2003.
  - D.** Tasa anualizada para los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de 2002 a julio de 2003 obtenido de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y del Banco de México.
  - E.** Copia de facturas y pedimentos de importación de las operaciones efectuadas por la empresa de noviembre de 2002 a julio de 2003.
  - F.** Valor y volumen de importaciones de la empresa por proveedor extranjero de octubre de 2002 a junio de 2003.
  - G.** Estimaciones de valor normal con base en las ventas de manzanas en los Estados Unidos de América cuyas cifras se obtuvieron de la página de Internet: [www.waclearinghouse.org](http://www.waclearinghouse.org), de acceso restringido.
  - H.** Estimación mensual de margen de discriminación de precios de las operaciones efectuadas de diciembre de 2002 a junio de 2003.
  - I.** Prueba testimonial a cargo del licenciado Eduardo Bordonabe Roustan, Gerente General de la Unión Nacional de Comerciantes Importadores y Exportadores de Productos Agrícolas, A.C., con domicilio

en San Borja 1571-2, colonia Vértiz Narvarte, 03600, México, D.F., para acreditar que los embarques de manzanas a los Estados Unidos Mexicanos que se realizan por cantidades inferiores a 950 cajas de 19.051 kilogramos o que contiene mezclas de productos distintos, no representan una operación habitual.

### **Prevención**

15. Con fundamento en los artículos 52 fracción II de la LCE, 78, 99 y 103 fracción II del RLCE, la Secretaría previno a las solicitantes para que presentaran lo siguiente, concediéndoles para tal efecto un plazo que venció el 28 de octubre de 2003:

- A. Indicar si la información de ventas que fue reportada a la Secretaría proviene directamente de su contabilidad o de algún otro sistema auxiliar o complementario. Si este último fuera el caso, deberá explicar la forma en que se aseguraron que la información reportada coincide íntegramente con las cifras de su contabilidad. Asimismo, señalar cuál es el nivel mínimo de agregación de ventas que se tiene en la contabilidad o, en su caso, en los sistemas de información auxiliares o complementarios. Adicionalmente proporcionar el número de las cuentas y las subcuentas donde se registran las ventas.
- B. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 40 del RLCE, reportar transacción por transacción, todas las operaciones de venta de la mercancía investigada realizadas por cada uno de sus proveedores durante el periodo de revisión en el mercado de los Estados Unidos de América.
- C. Para cada uno de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, cerciorarse que cada código de producto empleado para acreditar el valor normal por proveedor, sea representativo en los términos de la nota al pie de página 2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.
- D. Si se cuenta con códigos de producto similares, presentar un cuadro de equivalencias de códigos de producto, especificando cuál es la diferencia entre el código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos y el código similar empleado para el valor normal, asimismo, indicar las razones por las cuales seleccionó a esos códigos como similares y, en su caso, presentar el ajuste por diferencias físicas correspondiente.
- E. En el caso de que uno o varios códigos de producto no fueran representativos y no se cuente con códigos similares, presentar el valor reconstruido de dichos códigos de producto.

16. Derivado de la prevención a que se refiere el punto anterior, Bebo y Maya comparecieron el 28 de octubre de 2003 para manifestar lo siguiente:

- A. La Secretaría no puede dejar de iniciar el procedimiento con base en aspectos que no fueron considerados en el oficio de requerimiento pues sería contrario a los artículos 78 y 103 fracción II del RLCE, además de contravenir el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Los puntos específicos de la prevención adolecen de elementos de ilegalidad (sic) que implican dejar a la empresa en estado de indefensión y aun cuando ésta no es la oportunidad idónea para hacer valer una defensa, es indispensable realizar una manifestación al respecto y plantear que se responde *ad-cautelam*.
- C. Los puntos 1, 4 y 5 de la prevención son ilegales toda vez que carecen de cualquier fundamentación.
- D. Los puntos 2 y 3 son ilegales toda vez que requieren información que no es propiedad de mi representada, además de que no está materialmente ni legalmente a su disposición y es irrelevante para la litis; suponiendo sin conceder que la información solicitada por la Secretaría consistente en datos específicos de empresas ajenas al procedimiento, fuera relevante para la litis, deberá considerarse como prueba supletoria la información relativa al mercado doméstico de los Estados Unidos de América.
- E. Respecto al punto 1 de la prevención se responde lo siguiente: la información proporcionada proviene de nuestro sistema auxiliar de "Punto de Venta", en el cual se registran las compras y ventas directamente; al estar ligado automáticamente con nuestro programa de contabilidad se aplican en forma cronológica y sistemática en nuestro sistema contable, los números de compra, clave, calidad, calibre y variedad del producto, se registran de forma única por compra de manera tal que ninguna clave se repite.

- F. Respecto al punto 2 de la prevención se responde lo siguiente: con el objeto de hacer todo lo posible por cumplir, se enviaron comunicados a cada uno de nuestros proveedores, solicitándoles la información y dada la respuesta negativa de ellos y considerando a que nadie está obligado a lo imposible, es evidente que los reportes utilizados por mi representada como prueba de valor normal contienen precios promedio ponderado, con lo que se cumple con lo establecido en el artículo de referencia.
- G. Respecto al punto 3 del requerimiento, se responde lo siguiente: si las ventas al mercado interno representan un volumen, o una cantidad superior al volumen o cantidad total de las exportaciones independientemente del destino, evidentemente se cumple con la condición establecida en el pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.
- H. Respecto al punto 4 se responde lo siguiente: toda la información corresponde a códigos idénticos, por lo que no son aplicables ajustes por diferencias físicas.
- I. Respecto al punto 5 se responde lo siguiente: en el punto 3 demostramos que todos los códigos son representativos en términos de lo establecido en el pie de página 2 del Acuerdo Antidumping; asimismo, solicito que una vez que la Secretaría determine el monto del valor normal según lo define el artículo 31 de la LCE, se determine una cuota compensatoria definitiva para mi representada igual a la diferencia entre el precio de exportación de cada importación que realice en el futuro mi representada y el valor normal determinado por la Secretaría.
17. Para acreditar lo anterior, Bebo y Maya presentaron lo siguiente:
- A. Copias, algunas de ellas sin firmar, de las cartas enviadas a los proveedores de las empresas solicitando la información de ventas al mercado interno de los Estados Unidos de América.
- B. Originales y copias de las guías de embarque de las cartas enviadas a los proveedores.
- C. Respuesta de algunos de los proveedores de la empresa en la que niegan la información solicitada.
- D. Impresión de la página de Internet: [www.waclearinghouse.org/members/datacollection.pdf](http://www.waclearinghouse.org/members/datacollection.pdf) con su traducción al español.
- E. Copia de las páginas 32, 37 y 38 de la "resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de fecha 11 de febrero de 2002, en el toca R.A. 368/2002, relativo al juicio de amparo 1108/2001 promovido por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en relación con la resolución por la que se establece el nuevo precio de referencia sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, publicada el 24 de octubre de 2001", publicada en el DOF del 5 de septiembre de 2003.
- F. Volumen de venta al mercado interno de los Estados Unidos de América por tipo de producto obtenido de la página de Internet: [www.waclearinghouse.org](http://www.waclearinghouse.org) de acceso restringido, con su traducción al español.
- G. Reimpresión de los anexos 11 y 12 de sus escritos de solicitud de inicio con la corrección de algunos errores.
- H. Adicionalmente, ofrecieron las siguientes pruebas: instrumental de actuaciones consistente en la información sobre las ventas al mercado interno de los Estados Unidos de América que obra en los expedientes 30/03 y 28/03 radicados en la propia Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría; e instrumental de actuaciones consistente en la visita de verificación que practicó la Secretaría a la Washington Growers Clearing House el 14 de septiembre de 2000.

## CONSIDERANDO

### Competencia

18. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 de la Ley de Comercio Exterior; 99, 100 y 108 de su Reglamento, y 1, 2, 4, 6, 11, 12 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la misma Secretaría.

### Supuestos legales de la revisión

19. Conforme a lo dispuesto en los artículos 68 de la LCE y 99 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas deberán revisarse anualmente a solicitud de parte y en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría,

cuando exista un cambio de las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, observando en el procedimiento de revisión las disposiciones sustantivas y de procedimiento previstas en estos ordenamientos.

**20.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del RLCE, el procedimiento de revisión podrá ser solicitado durante el mes aniversario de la publicación en el DOF de la cuota compensatoria definitiva, por cualquier importador o exportador que sin haber participado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria acredite su interés jurídico, el cual podrá pedir a la Secretaría que examine o considere su margen individual de discriminación de precios y, en su caso, modifique o elimine la cuota compensatoria.

**21.** El mes aniversario de la publicación de la resolución final sobre las importaciones de manzanas es agosto, por lo que las solicitudes de inicio de revisión que nos ocupan al presentarse el 29 de agosto de 2003, se consideran hechas en tiempo.

**22.** La Secretaría con fundamento en los artículos 85 de la LCE; 197 y 219 del Código Fiscal de la Federación 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria, determinó acumular las solicitudes de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, a efecto de tramitarlas y resolverlas en un mismo procedimiento y a través de una misma resolución, ya que ambas solicitudes versan sobre la revisión de la misma cuota compensatoria definitiva, el procedimiento y plazos a seguir son los mismos, el país de origen de las importaciones sujetas al pago de la cuota compensatoria referida es el mismo, el periodo de revisión también es el mismo y los solicitantes tienen el mismo carácter, es decir, son importadores.

#### **Improcedencia de las solicitudes**

**23.** Los artículos 52 de la LCE y 78 y 103 del RLCE facultan a la Secretaría para requerir a los solicitantes mayores elementos de prueba o datos cuando considere que la solicitud es oscura e irregular. De igual manera, dichos artículos establecen que transcurridos los 20 días para dar respuesta a dicho requerimiento, de no proporcionarse los elementos y datos requeridos se tendrá por abandonada la solicitud.

**24.** En el caso particular, con la finalidad de poder calcular un valor normal sobre operaciones específicas de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América y de conformidad con los artículos 52 fracción II de la LCE, 40 segundo párrafo, 78, 99 y 103 fracción II del RLCE la Secretaría previno a las solicitantes para que presentaran transacción por transacción, todas las operaciones de venta de la mercancía investigada realizadas por cada uno de sus proveedores durante el periodo de revisión en el mercado de los Estados Unidos de América.

**25.** En respuesta a dicho requerimiento, las solicitantes argumentaron que es ilegal la solicitud de dicha información, toda vez que se trata de un requerimiento de información que no es de su propiedad, la cual no está materialmente ni legalmente a su disposición y que es irrelevante para la litis. Asimismo, argumentó que en caso de que se considerara relevante para la litis, debería considerarse como prueba supletoria la información relativa al mercado doméstico de los Estados Unidos de América contenida en la publicación del Washington Growers Clearing House.

**26.** En virtud de lo descrito anteriormente y de conformidad con los artículos 52 de la LCE y 40 segundo párrafo, 78, 99 y 103 del RLCE, el hecho de que las solicitantes no hayan presentado la información y datos requeridos por la Secretaría es causal suficiente para tener por abandonada la solicitud, ya que ello imposibilita a la autoridad el poder calcular un valor normal con base en información de operaciones específicas de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América de las proveedoras de las solicitantes.

**27.** De la misma forma, con la información presentada por las solicitantes es improcedente iniciar el procedimiento de revisión, toda vez que Bebo y Maya no acreditaron, de conformidad con el artículo 99 del RLCE, que durante el periodo propuesto para investigación haya existido un cambio en las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios. Esto es así, ya que las solicitantes no aportaron la información y pruebas pertinentes que justifiquen su petición, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 101 del RLCE, ya que no presentaron la información que para el cálculo del valor normal le requirió la Secretaría.

**28.** La información que presentan las solicitantes para el cálculo del valor normal, esto es, las estimaciones de valor normal con base en las ventas de manzanas en los Estados Unidos de América obtenidas de la página de Internet: [www.waclearinghouse.org](http://www.waclearinghouse.org), no puede considerarse como una prueba pertinente para dichos efectos, puesto que se trata de estimaciones obtenidas mediante un muestreo que realiza un organismo de los Estados Unidos de América y que únicamente refleja ciertas tendencias de precios.

29. Adicionalmente, el aceptar dicha información para el cálculo del valor normal imposibilita las facultades de verificación de la Secretaría a que se refieren los artículos 83 de la LCE y 173 a 176 del RLCE, ya que al tratarse de estimaciones elaboradas con datos obtenidos de una página de Internet, que consiste en simples muestreos estadísticos, no puede ser verificada y, por lo tanto, no puede concedérsele el valor probatorio que pretenden las solicitantes. Asimismo, cabe señalar que la Secretaría intentó obtener esa información en la dirección electrónica señalada por las solicitantes lo cual no fue posible.

30. A continuación se expondrán algunos elementos que impiden que se tome en cuenta como “prueba supletoria”, según lo solicitan Bebo y Maya, la información presentada por las solicitantes.

31. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, el cálculo del valor normal se hará con base en la ponderación de los precios según la participación relativa que tenga cada transacción en el volumen total de ventas en el país de origen. En particular, en un procedimiento de revisión de cuotas compensatorias, la información de precios en el mercado del país de origen a nivel de transacción específica para cada proveedor de las empresas importadoras tiene una especial relevancia, en razón a que el margen de discriminación de precios que se calcule al importador, y que se traducirá en el monto de la cuota compensatoria, debe corresponder a transacciones realmente efectuadas por sus empresas proveedoras y no a estimaciones que refieren información agregada.

32. Adicionalmente, la información agregada de precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América presentada por las solicitantes no refleja los términos y condiciones de venta de cada empresa proveedora, condiciones que determinan la conducta frente a la discriminación de precios. En particular, las ventas a precios discriminados corresponden a una decisión de cada empresa, de manera individual, es decir, cada exportador negocia los precios de sus transacciones de venta en el mercado interno dependiendo de diferentes variables como el tipo de mercancía, el tipo de cliente (mayorista, minorista, comercializador, etc.), el crédito (al contado o en plazos), las comisiones de venta, los fletes, las bonificaciones, los reembolsos, etc. La ausencia de información desagregada al nivel de transacciones individuales hace imposible el establecimiento de un valor normal comparable al precio de exportación que, en el caso que nos ocupa, sí fue proporcionada por las solicitantes de manera desagregada transacción por transacción e incluye los términos y condiciones de venta.

33. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Comercio Exterior y 78 y 103 de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

34. Se tienen por abandonadas las solicitudes de inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de agosto de 2002, la cual contiene la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, presentadas por las empresas Bebo, S.A. de C.V. y Distribuidora Frutícola Maya, S.A. de C.V., ya que no dieron respuesta en tiempo y forma a la prevención formulada por la Secretaría y, en consecuencia, dichas empresas no aportaron la información idónea para poder calcularles márgenes individuales de discriminación de precios.

35. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

36. Notifíquese la presente Resolución a los solicitantes.

37. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de marzo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA UNION AGRICOLA REGIONAL DE FRUTICULTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIA ACTUALMENTE

CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 12 DE AGOSTO DE 2002.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.17/96/UNIFRUT, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

## **RESULTANDOS**

### **Resolución final**

1. El 12 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

### **Monto de las cuotas compensatorias**

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

**A.** De 0 (cero) por ciento para las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc., en lo sucesivo Price Cold, y Washington Fruit and Produce Co., en lo sucesivo Washington Fruit, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la propia Resolución.

**B.** De 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a las mencionadas, o bien que proviniendo de las empresas anteriores no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.

### **Interposición del recurso de revocación**

3. El 13 de noviembre de 2002, la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en lo sucesivo UNIFRUT, interpuso ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

4. La recurrente formuló los siguientes

## **AGRAVIOS**

**PRIMERO:** La resolución impugnada en los numerales 73 al 80 y 97 a 115 viola en perjuicio de la UNIFRUT lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 54 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, debido a que la Secretaría no realizó diversos ajustes para el cálculo del precio de exportación de las empresas Price Cold y Washington Fruit, por los conceptos de costo de inspección que realiza la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, costo de inspección y otorgamiento del certificado fitosanitario internacional que expide el United States Department of Agriculture (USDA), costo de inspección y certificado de calidad para exportación, costo de embalaje, costo para medir y reportar la temperatura a que se mantuvo la fruta durante su traslado a la aduana de entrada, costo de los fletes para transportar la mercancía de la planta empacadora a la aduana de entrada cuando el precio se pactó en aduana, la utilidad o comisión del intermediario para la exportación o venta cuando no se realiza por la planta empacadora autorizada, mismos que aparecen en la resolución publicada el 9 de agosto de 2002 por la que se termina el compromiso de precios y que fueron informados a la Secretaría por la UNIFRUT en su solicitud de inicio de diciembre de 1996.

**SEGUNDO:** La resolución impugnada en los numerales 73 al 80 y 97 a 115 viola en perjuicio de la UNIFRUT lo dispuesto por los artículos 36 y 83 de la LCE y 54 del RLCE debido a que aceptó lo expresado por la empresa Price Cold en su escrito del 14 de octubre de 1997, en donde señala que el ajuste por flete interno a la frontera y por gastos de seguro interno a la frontera y, aunque no lo señala por termógrafo, no le son aplicables, sin verificar su dicho con los documentos públicos oficiales, tales como pedimentos y facturas. Contrario a lo señalado por dicha empresa, la totalidad de las exportaciones realizadas por ella ya sea en forma directa o indirecta se realizaron libre a bordo (FOB) aduana de entrada a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en la mayoría de sus ventas en el precio facturado están incluidos los fletes y

evidentemente los gastos asociados a la transportación como sería el seguro y el uso del termógrafo para asegurar que el equipo de refrigeración haya funcionado correctamente.

Asimismo, aceptó lo expresado por Washington Fruit en su escrito del 28 de abril de 1997 en el cual señala que el ajuste por flete interno a la frontera y por gastos de seguro interno a la frontera y, aunque no lo señala por termógrafo, no le son aplicables, sin verificar su dicho con los documentos públicos oficiales, tales como pedimentos y facturas. La mayoría de las exportaciones realizadas por la empresa ya sea en forma directa o indirecta, se realizaron libre a bordo (FOB) aduana de entrada a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en el precio facturado están incluidos los fletes y evidentemente los gastos asociados a la transportación como sería el seguro y el uso del termógrafo para asegurar que el equipo de refrigeración haya funcionado correctamente, y el ajuste por el uso de deslizadores.

**TERCERO:** La Secretaría violó en perjuicio de la UNIFRUT lo dispuesto en los artículos 36 y 83 de la LCE y 54 del RLCE, concretamente en los numerales 73 al 80 y 97 a 115 de la resolución publicada el 12 de agosto de 2002, debido a que en el cálculo del precio de exportación para Washington Fruit y Price Cold, la Secretaría omite hacer los ajustes por el costo del certificado fitosanitario internacional, otorgado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y por el certificado de calidad para exportación, documentos que son requisitos para la importación de manzanas del mencionado país a los Estados Unidos Mexicanos, y cuyos costos deben cubrir las empresas exportadoras.

En las exportaciones realizadas por estas empresas no se incluye este costo como una parte adicional al precio de venta, por lo que este costo se encuentra asimilado al precio de la fruta y de acuerdo con el artículo 54 del RLCE, para comparar el precio de exportación con el valor normal debe realizarse el ajuste al precio de exportación, situación que no se realizó.

**CUARTO:** La resolución impugnada en el numeral 69 viola en perjuicio de la UNIFRUT lo dispuesto por los artículos 36 y 83 de la LCE y 54 del RLCE debido a que no verificó debidamente los precios de venta de exportación a los Estados Unidos Mexicanos reportados por las empresas Washington Fruit y Price Cold, pues en ninguna parte de la resolución impugnada aparece que se hayan compulsado con los precios declarados en las facturas de ventas presentadas ante la autoridad aduanera, que en última instancia es el precio real a que se vendieron estas mercancías, ya que la información proporcionada unilateralmente por las empresas no puede ser confiable, además existe la confirmación de estos precios de venta en las declaraciones hechas por los importadores bajo protesta de decir verdad en sus declaraciones contenidas en los pedimentos de importación, por lo que la Secretaría validó declaraciones unilaterales en perjuicio de la UNIFRUT, pues en los pedimentos y facturas que obran en los archivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se reportan precios que harían imposible la existencia de un margen de discriminación de precios como el que se estable en la resolución impugnada.

Asimismo, la Secretaría debió hacer los ajustes al precio de exportación por concepto de comisiones o utilidades por la venta del producto.

**QUINTO:** La Secretaría en los numerales 83 al 93 y 105 al 115 de la resolución recurrida viola en perjuicio de la UNIFRUT lo dispuesto en el artículo 32 de la LCE, debido a que ni en ella ni en ninguno de los puntos del procedimiento seguido por la Secretaría para el cálculo del valor normal se establecen los ajustes por ventas realizadas por debajo de los costos de producción, como lo establece el artículo 32 segundo párrafo de la LCE. Existen dentro de las ventas a los Estados Unidos Mexicanos operaciones que fueron pactadas y realizadas a un precio por debajo de costos de producción, inclusive en muchos casos inferiores al costo de empaque y refrigeración.

De acuerdo con los antecedentes que existen de los costos de producción, los precios reportados en las ventas realizadas a los Estados Unidos Mexicanos, los precios a que se vendió la manzana y que también forman parte del cálculo del valor normal, todos se encuentran por debajo del costo de producción de los siguientes estudios:

- A. El declarado por los productores de manzana del Estado de Washington de los Estados Unidos de América en la publicación Washington Growers Clearing House Bulletin del 19 y 26 de septiembre de 2000.
  - B. Estudio antidumping realizado por el Gobierno de Canadá en 1994.
  - C. En el Washington Growers Clearing House dentro del Annual Apple Price Summary para la cosecha 1996-1997, dentro del capítulo "Precios de Manzana para la temporada 1996-1997", exhibido por la UNIFRUT en su escrito de fecha 1 de octubre de 1997.
5. Con el propósito de probar sus afirmaciones, la recurrente ofreció los siguientes medios de prueba:
- A. Copia certificada del instrumento notarial número 8299, del 2 de octubre de 2002, otorgado ante el Notario Público número 4 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, expedida por el Notario Público número 174 del Distrito Federal.

- B. Documental consistente en copia simple del DOF del 12 de agosto de 2002 que contiene la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- C. Documental consistente en el oficio UPCI.310.02.1897, del 12 de agosto de 2002 mediante el cual se notificó a la UNIFRUT la resolución recurrida.
- D. Documental consistente en copia simple del DOF del 9 de agosto de 2002 que contiene la resolución por la que se termina el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se reinicia el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- E. Documental consistente en pedimentos de importación y demás documentos de importación de las operaciones de internación al país de manzanas frescas del 1 de enero al 30 de junio de 2000.
- F. Documental consistente en la publicación Annual Apple Price Summary (Cuadragésimo Resumen Anual de Precios de Manzana) para la temporada 1996-1997, con su respectiva traducción que, argumentan, se encuentra en el archivo de la Unidad de Prácticas Comerciales internacionales en el expediente 12/98.
- G. Documental consistente en la publicación Washington Growers Clearing House Bulletin, del 19 y 26 de septiembre de 2000, con sus respectivas traducciones que, argumentan, se encuentra en el archivo de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en el expediente 12/98.
- H. Documental consistente en el acuse de recibo mediante el cual se solicita a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, las documentales señaladas en los dos incisos anteriores, de fecha 13 de noviembre de 2002.
- I. Copia del escrito mediante el cual la UNIFRUT solicitó a la Administración General de Aduanas copia de diversos pedimentos de importación, facturas de venta y certificados fitosanitarios de importación, del 26 de abril de 2002.
- J. Documental consistente en la resolución del Gobierno de Canadá a la investigación sobre dumping para las manzanas Red y Golden Delicious provenientes de los Estados Unidos de América de 1994 que, argumentan, obra en el escrito presentado por la UNIFRUT el 1 de octubre de 1997 y que se encuentra en el expediente 17/96 del archivo de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.
- K. La instrumental de actuaciones.
- L. La presuncional legal y humana.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Radio y Televisión; de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000.

### **Legislación aplicable**

7. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria.

### **Admisión y desahogo de pruebas**

8. Se tienen por admitidas las pruebas que se indican en el punto 5 de esta Resolución, mismas que por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas.

#### ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS

9. Son improcedentes los agravios primero, segundo, tercero y cuarto manifestados por la recurrente por las razones siguientes:

- A. La UNIFRUT argumenta que la Secretaría debió haber tomado en consideración diversos ajustes que según su dicho fueron solicitados por ella al inicio de la investigación, sin embargo, en la página 15 de la solicitud de inicio del 4 de diciembre de 1996, cuya parte relevante se transcribe a continuación, podemos observar que es falso que la recurrente haya solicitado ajustar el precio de exportación por los conceptos de costo de inspección que realiza la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, costo de inspección y otorgamiento del certificado fitosanitario internacional que expide el United States Department of Agriculture (USDA), costo de inspección y certificado de calidad para exportación, costo de embalaje, costo para medir y reportar la temperatura a que se mantuvo la fruta durante su traslado a la aduana de entrada, costo de los fletes para transportar la mercancía de la planta empacadora a la aduana de entrada cuando el precio se pactó en aduana, la utilidad o comisión del intermediario para la exportación o venta cuando no se realiza por la planta empacadora autorizada, que ahora menciona en su escrito de interposición del recurso, pues en dicha solicitud únicamente solicita el ajuste por flete:

##### “AJUSTES AL PRECIO DE EXPORTACION

Conforme a los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo Antidumping los precios de exportación reportados a nivel LAB Frontera fueron ajustados por concepto de flete interno para llevarlos a nivel LAB Washington. El monto del ajuste se calculó a partir de información reportada en los documentos privados y cotizaciones que reportan el costo de transportar manzanas de Washington a las diferentes aduanas por las que se introduce la manzana a México.”

- B. En los puntos 19, 33 y 34 de la resolución de inicio de investigación publicada en el DOF del 6 de marzo de 1997, los cuales se transcriben a continuación, la autoridad describe el único ajuste propuesto por la UNIFRUT, mismo que fue aceptado por la Secretaría, por lo que es falso el señalamiento de que los ajustes antes señalados fueron propuestos por UNIFRUT en su solicitud de inicio de investigación:

##### “Precio de exportación

19. La solicitante calculó el precio de exportación a partir de una muestra de diversos documentos privados que contienen el precio de venta por tipo de manzana y por tamaño del producto objeto de investigación a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los precios de exportación reportados a nivel LAB frontera fueron ajustados por concepto de flete interno para llevarlos a nivel LAB Washington.

##### Ajustes al precio de exportación

33. Los precios presentados por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., que se reportaron a nivel LAB frontera, se ajustaron por concepto de flete interno para llevarlos a nivel LAB huerto. El monto del ajuste se calculó a partir de información reportada en los documentos privados y cotizaciones que reportan el costo de transportar manzanas de los huertos hasta las diferentes aduanas por las que se introduce la manzana a los Estados Unidos Mexicanos. El ajuste se aplicó de manera específica para cada transacción; es decir, se determinó la aduana por la cual se registró cada una de las importaciones consideradas y el origen del producto, de esta forma se pudo identificar el monto de flete específico a cada operación.

34. La Secretaría admitió tanto el ajuste propuesto por la solicitante como sus montos para efectos de establecer el precio de exportación ajustado ya que cumple con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI

del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.”  
(énfasis añadido)

- C. UNIFRUT argumenta que dichos ajustes los propuso en un escrito del 20 de octubre de 1999, lo cual aparentemente consta en una resolución publicada en el DOF del 9 de agosto de 2002. El escrito del 20 de octubre de 1999 a que se refiere la UNIFRUT no fue presentado en este procedimiento, por lo que no forma parte del expediente administrativo del caso (17/96) sino del expediente número CO 12/98, de la misma forma, la resolución del 9 de agosto de 2002 no corresponde a este procedimiento, por lo que es lógico y legalmente procedente que la Secretaría no lo hubiera considerado en la resolución recurrida, pues de haberlo hecho, efectivamente hubiera existido una violación a los derechos de las partes en el procedimiento.
- D. Lo argumentado anteriormente tiene su fundamento en el artículo 36 de la LCE, en el cual se establece que cuando la parte interesada solicite se tome en cuenta un determinado ajuste, le incumbirá a esa parte aportar la prueba correspondiente, lo cual en este caso UNIFRUT no hizo.
- E. Adicionalmente, los argumentos señalados en los agravios que ahora se analizan, están basados en documentos que le fueron expedidos por la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en agosto y septiembre de 2002 y dicha información no forma parte del expediente administrativo del caso (17/96), y en todo caso ésta fue presentada con posterioridad al periodo probatorio al que se refiere el artículo 163 del RLCE, por lo que hubiera sido improcedente que la Secretaría la tomara en cuenta para emitir la resolución recurrida.
- F. Asimismo, cabe aclarar a la recurrente que la Secretaría llegó a las determinaciones descritas en la resolución final para efectos de calcular el margen de discriminación de precios específico para Price Cold y Washington Fruit a partir de la información y pruebas presentadas por ellas, y que dicha información y pruebas forman parte del expediente administrativo del caso y fueron sujetas a un procedimiento de verificación según se señala en el punto 47 de la resolución final de la investigación antidumping publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 2002. El desarrollo circunstanciado de las visitas consta en las respectivas actas administrativas que obran en el expediente del caso las cuales no fueron objetadas por la UNIFRUT. Dichas visitas de verificación se realizaron del 10 a 13 de noviembre de 1997 a Price Cold Storage and Packing Company, Inc., y 14, 17, 18 y 19 del mismo mes y año a Washington Fruit and Produce Co. En particular, la Secretaría comparó los datos presentados en sus bases de datos de precio de exportación y sus respectivos ajustes con las facturas de venta a los Estados Unidos Mexicanos emitidas por dichas compañías y con sus registros contables, sin encontrar discrepancias. Finalmente, la Secretaría no consideró necesario revisar otras fuentes de información como los documentos de importación presentados ante las aduanas de entrada, ya que contaba con información particular de las empresas exportadoras. Esta situación quedó descrita en los puntos 68 y 69 de la resolución recurrida, mismos que se transcriben a continuación:
- “**68.** La solicitante argumentó que debería desestimarse la información relativa al precio de exportación proporcionada por las empresas exportadoras Price Cold Storage and Packing Company, Inc. y Washington Fruit & Produce, Co., debido a que proviene de facturas que sólo demuestran la venta pero no la exportación.
- 69.** La Secretaría desestimó el argumento de la solicitante debido a que, con fundamento en el artículo 2.1. del Acuerdo Antidumping, se considera que un producto es objeto de discriminación de precios cuando su precio de exportación sea menor que su valor normal; al respecto, durante las visitas y mediante el análisis de documentales privadas cuyas copias simples constan en el expediente administrativo del caso, la Secretaría constató que la información proporcionada por las empresas exportadoras relativa a sus precios de exportación se refiere a: i) precios de venta de transacciones realmente llevadas a cabo y ii) ventas destinadas al mercado de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, que reúnen los requisitos exigidos por la legislación aplicable.”
- G. Adicionalmente, y reiterando lo señalado en el inciso anterior, la información proporcionada por las empresas exportadoras Price Cold y Washington Fruit en sus diversas promociones, correspondiente al precio de exportación, al valor normal y a sus respectivos ajustes, fue verificada por la autoridad investigadora, tal y como quedó descrito en el punto 47 de la resolución recurrida, mismo que se transcribe a continuación:

“Visitas de verificación

47. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la LCE, 146, 173 y 176 de su Reglamento y 6.7 del Acuerdo Antidumping, la autoridad investigadora llevó a cabo visitas de verificación en los domicilios de las empresas exportadoras Price Cold Storage and Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce, Co., ambas en el Estado de Washington en los Estados Unidos de América, los días del 10 al 13 de noviembre de 1997 en la primera de ellas; y 14, 17, 18 y 19 del mismo mes y año en la segunda, con el fin de verificar la información y pruebas aportadas por esas empresas en el curso del procedimiento, así como evaluar la metodología empleada en la preparación de la información rendida, cotejar los documentos que obran en el expediente administrativo y obtener detalles sobre los mismos. El desarrollo circunstanciado de las visitas consta en las respectivas actas administrativas que obran en el expediente del caso, las que, para efectos del procedimiento, constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.”

10. Es improcedente el quinto agravio señalado por la recurrente por las siguientes razones:

A. En la solicitud de inicio de investigación presentada por UNIFRUT el 4 de diciembre de 1996, en sus páginas 13 y 14 se puede observar que la ahora recurrente solicitó que el cálculo del valor normal se efectuara mediante el método de precios de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América, y nunca argumentó que las ventas se hubieran efectuado por debajo de costos de producción como ahora pretende hacer. Lo anterior, se corrobora en la resolución de inicio publicada en el DOF del 6 de marzo de 1997, en los puntos 27, 28 y 29 que se transcriben a continuación:

**“Valor normal**

27. La solicitante calculó el valor normal con base en el precio de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América. Este precio se obtuvo a partir de las cotizaciones semanales que publica el Federal-State Market News. La Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C. estableció un valor normal semanal para cada código de producto durante el periodo investigado.

28. Dado que las cotizaciones a las que hace referencia el párrafo anterior se reportan a nivel LAB huerto, no fue necesario aplicar ningún ajuste a dichos precios.

29. La Secretaría admitió la metodología que la solicitante utilizó para el cálculo del valor normal ya que es congruente con las disposiciones establecidas en los artículos 31 de la Ley de Comercio Exterior, 2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 39 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.” (énfasis añadido).

B. Como observamos en el punto 29 transcrito, la Secretaría aceptó la propuesta de la recurrente en el sentido de establecer como opción para el cálculo del valor normal los precios de las ventas realizadas en el mercado estadounidense. Esta metodología también fue aplicada a las empresas exportadoras Price Cold y Washington Fruit.

C. En todo caso, para que la Secretaría considerara otra opción de valor normal, la solicitante debió haberlo solicitado y aportado la información que justificara la exclusión correspondiente, como lo establece el primer párrafo del artículo 43 del RLCE que se transcribe a continuación, lo cual de hecho no sucedió durante el desarrollo del procedimiento:

**“ARTICULO 43.-** Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley, el solicitante deberá aportar la información que justifique la exclusión correspondiente. En estos casos, la Secretaría podrá tener en cuenta el hecho que, durante el periodo de investigación, los precios de venta hayan

sido excepcionalmente bajos o los costos y gastos excepcionalmente altos, debido a situaciones de carácter transitorio o coyuntural.” (énfasis añadido).

- D. Adicionalmente, la Secretaría considera que las pruebas presentadas ahora por la UNIFRUT para tales efectos no son pertinentes para el caso que nos ocupa por las siguientes razones:
  - a. El Annual Apple Price Summary para la cosecha 1996-1997 publicado por el Washington Growers Clearing House, reporta información agregada de precios promedio de venta en los Estados Unidos de América de productores de manzanas, información que no refleja el comportamiento particular de los precios de venta en dicho mercado de las empresas exportadoras Price Cold y Washington Fruit.
  - b. En lo que respecta al Washington Growers Clearing House Bulletin del 19 de septiembre de 2000, este documento no forma parte del expediente administrativo del caso, por lo que no puede tomarse en cuenta como prueba del alegato planteado por la recurrente. Adicionalmente, los datos a los que se refiere dicha publicación corresponden a un periodo diferente al investigado en la resolución recurrida y a cifras agregadas de costos de producción no específicas para las empresas exportadoras Price Cold y Washington Fruit.
  - c. Finalmente, la referencia de UNIFRUT a la investigación antidumping llevada a cabo por la autoridad canadiense no es relevante para el caso que nos ocupa porque se basa en legislaciones nacionales y periodos de investigación diferentes. Adicionalmente, la determinación de la autoridad canadiense no se refiere en específico a las empresas exportadoras Price Cold y Washington Fruit.

11. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

12. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de agosto de 2002, por las razones señaladas en los puntos 9 a 11 de esta Resolución.

13. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

14. Notifíquese a la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C.

15. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de marzo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.-  
Rúbrica.